

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 21 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que: **(i)** el apoderado del demandante ha allegado repuesta a requerimiento previo **(ii)** el abogado del señor Fredy Alberto Valderrama ha presentado solicitud de notificación por conducta concluyente y ha allegado contestación de la demanda y **(iii)** se encuentra vencido el término de publicación en la plataforma web “TYBA” del emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2140

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00270-00
Proceso: Declaración de Unión Marital y sociedad patrimonial
Demandantes: Bernardo Benjamín Valencia
Demandados: Fredy Alberto Valderrama Quilindo y otros y herederos indeterminados de la causante Amparo Quilindo Martínez

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la nota secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto No. 1735 de septiembre 23 del corriente año, no se aceptó la notificación realizada al señor FREDY ALBERTO VALDERRAMA QUILINDO, toda vez, que se hizo a correo diferente del enunciado en el escrito de demanda, así mismo, se requirió al gestor judicial para que informara la dirección electrónica del demandado, en orden a disponer la notificación de éste al email comunicado y pueda así, tener tal notificación efectos vinculantes en este proceso.

En respuesta de lo anterior, el gestor judicial allegó memorial manifestando que la notificación de la demanda fue realizada al señor FREDY ALBERTO VALDERRAMA QUILINDO en agosto 27 de 2021, allegando captura de pantalla que da cuenta de ello¹, de la cual se advierte, que se realizó al correo electrónico enunciado en el escrito de demanda y que fuera autorizado por este despacho fredyalbertovalderrama@hotmail.com, así como también se remitió dicho escrito al correo electrónico: fredyvalderrama1@outlook.com.

Indica el togado, que la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica fredyvalderrama1@outlook.com del señor VALDERRAMA QUILINDO, se produjo por solicitud del mismo demandado

¹ Consecutivo No. 016 del expediente

y que de dicha actuación no se informó al despacho para que se emitiera la debida autorización, no obstante, no se allegó la evidencia correspondiente que permita tener certeza que dicho email corresponde al demandado en cita, tal como lo exige el aparte final del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

Conforme a lo anterior, se requerirá nuevamente al apoderado del demandante, a fin de que allegue el soporte que acredite que el correo electrónico fredyvalderrama1@outlook.com pertenece al demandado FREDY ALBERTO VALDERRAMA QUILINDO y con ello pueda tener efecto la notificación del auto admisorio de la demanda en octubre 04 del año 2021, toda vez, que anteriormente se notificó de la demanda al referido demandado conforme se indicó líneas atrás.

De otro lado, en lo referente a la solicitud de notificación por conducta concluyente presentada por el abogado del señor FREDY ALBERTO y a su solicitud de remisión de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, así como la consideración sobre la contestación de demanda presentada por éste en días siguientes de radicar dicha solicitud, se tiene que, conforme obra prueba en el expediente, al demandado se le remitió vía correo electrónico copia de la demanda en agosto 27 del año 2021, al email consignado en el escrito de demanda para notificación, así mismo, se tiene que, si el apoderado del demandante arrima el soporte que acredite que el correo electrónico del demandado es fredyvalderrama1@outlook.com, se tendría por debidamente notificado a éste en octubre 04 del 2021, con lo cual, resultaría improcedente la solicitud de notificación por conducta concluyente. Caso contrario, de incumplirse con este requerimiento, procederá el análisis de dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha presentado contestación de la demanda, argumentando que el apoderado del demandante remitió demanda, anexos y auto admisorio al gestor judicial del demandado, no es viable la remisión de estos documentos.

Respecto de la contestación de demanda y su presentación en forma oportuna o extemporánea. será analizada una vez se materialice o no el requerimiento antes referido al apoderado del demandante, no obstante, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al apoderado del demandado.

Finalmente, se verifica que, respecto del emplazamiento inscrito en el registro nacional de personas emplazadas, ya ha vencido el término de comparecencia de los eventuales herederos indeterminados de la extinta AMPARO QUILINDO MARTINEZ, por lo que se hace necesario designarles un curador ad Litem para que los represente. En consecuencia, se procederá a nombrar a un profesional del derecho que ejerza habitualmente la profesión para tal cometido, acorde a las reglas legales que consagra la materia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandante, para que allegue el soporte que acredite que el correo electrónico fredyvalderramal1@outlook.com pertenece al demandado FREDY ALBERTO VALDERRAMA QUILINDO, para tal efecto se confiere el término de 5 días, so pena de tener por indebidamente notificado el auto admisorio de la demanda al referido demandado.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, **RESOLVER** la solicitud de notificación por conducta concluyente presentada por el abogado del demandado FREDY ALBERTO VALDERRAMA QUILINDO y decidir sobre la presentación en forma oportuna o extemporánea de la contestación de demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS HERNÁN CARDONA TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.696.963 y T.P. No. 203.099 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del señor FREDY ALBERTO VALDERRAMA QUILINDO, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante AMPARO QUILINDO MARTINEZ, al abogado DAVID STIVEN CRUZ GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.755.496 y T.P. Nro. 296.850 del C.S. de la J, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico **dydabogados19@gmail.com**, celular: 300 859 1309.

QUINTO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 206 del día 22/11/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f5e3e7f86aed5bd4170fafc454f8207925791ab5af31b7c70fee811ecae78**

Documento generado en 21/11/2022 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>